

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1151

15 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar la Sección 2101 de la Ley 20-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para añadir una Sección 3070.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; para derogar el actual inciso (d) y añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 9 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad juega un rol trascendental en el desarrollo de los pueblos. Es por ello que debe ser una prioridad de la administración gubernamental proveer los recursos fiscales necesarios para que los puertorriqueños estén seguros.

Nuestros hombres y mujeres del Negociado de la Policía de Puerto Rico, son los encargados de esta ardua labor, tienen la responsabilidad de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir e investigar el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los ciudadanos que

deciden convertirse en policías adoptan voluntariamente esta responsabilidad; son fuente de honra y orgullo para nuestra sociedad.

Nuestros policías arriesgan su salud y vida con cada paso tomado en el ejercicio de sus funciones. Esta Asamblea Legislativa reconoce la loable labor realizada por los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el sacrificio que asumen para garantizar el bienestar de toda la sociedad, es por ello que, este Proyecto de Ley asigna los recursos fiscales necesarios para mejorar el retiro de éstos.

Asimismo, reconocemos la función vital que realizan los municipios en la prestación de servicios, sobre todo en situaciones de emergencia. Los municipios son el primer contacto con el pueblo y la primera respuesta de ayuda al ciudadano.

La Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) como una corporación pública con la responsabilidad de implementar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de salud un sistema de seguros de salud gubernamental. Dicho sistema de salud, eventualmente ha brindado a todos los puertorriqueños acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Ciertamente un proyecto de tanta magnitud requería un plan de financiamiento de igual grandeza. Es por ello que, en la Sección 9 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, se estableció el financiamiento de fondos combinados estatales y municipales. Específicamente a partir del año fiscal 93-94 se consignarían un millón de dólares (\$1,000,000) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para los gastos de la Reforma de Salud, mientras la aportación municipal se estableció en por cientos contenidos en la Tabla de Presupuestos de Fondos Ordinarios de los Municipios incluida en la Ley 72-1993, *supra*. La misma excluyó la Contribución Adicional Especial (CAE), y los fondos federales utilizando como

base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

Han pasado 25 años desde la creación de la ASES y es de todos conocido que los ayuntamientos municipales, al igual que el Gobierno central, atraviesan por una difícil situación fiscal a consecuencia de la contracción económica de Puerto Rico desde el año 2006. Esta situación ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico haya tenido que implementar medidas de reducción de gastos, afectando de forma directa los ingresos y operaciones de los municipios. Además, los recaudos municipales se redujeron significativamente en 2017, luego del paso de los huracanes Irma y María, no así sus gastos. A su vez, el Plan Fiscal aprobado elimina las aportaciones del Gobierno central a los municipios. Sin embargo, los gobiernos municipales continúan subsidiando al Gobierno central mediante la aportación a ASES.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de buscarle una nueva fuente de financiamiento al plan de seguro de salud del Gobierno, sin que los municipios se tengan que ver desprovistos de sus recursos, y así continuar brindado el servicio a sus constituyentes.

Esta Asamblea Legislativa, ha realizado múltiples esfuerzos con el propósito de ayudar a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los municipios a mejorar su situación económica. Es por ello que, la presente Ley, tiene el propósito de asignar los fondos para mejorar el retiro de los hombres y mujeres que exponen sus vidas para preservar la nuestra y evitar que los municipios tengan que incurrir en un desembolso de fondos para cubrir una operación del Gobierno estatal.

Por tal razón, mediante esta legislación se enmienda el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para aumentar el arbitrio a las corporaciones o sociedades no residentes en Puerto Rico, de un cuatro (4) por ciento a un cinco (5) por ciento, a partir de enero de 2019, con el fin de mejorar el retiro de los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y liberar a los gobiernos municipales de la carga que le impone su aportación a ASES.

DÉCRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2101 de la Ley 20-1994, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2101. Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta
4 Propiedad Mueble y Servicios.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) Porcentaje Aplicable.- Para propósitos del apartado (a)(1), el
11 porcentaje aplicable será:

12 (A) ...

13 (B) ...

14 (C) para los periodos comenzados después del 31 de
15 diciembre de 2012 y terminados en o antes del 31 de
16 diciembre de [2027] 2018, cuatro (4) por ciento.

17 (D) *para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de*
18 *2018 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2027, cinco*
19 *(5) por ciento.*

20 (5) ...

21 (6) ...

22 (c) ...

23 ...”.

24 Artículo 2.- Se añade la Sección 3070.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, para
25 que lea de la siguiente forma:

26 *“Sección 3070.02.- Transferencia de Recaudos*

27 *De los recaudos que produzca el arbitrio sobre ciertas adquisiciones por individuos,*
28 *corporaciones o sociedades no residentes en Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto por las*

1 Secciones 2101, 2102, 2103, 2104, 2105 y 2106 de la Ley 120-1994, conocida como “Código de
 2 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, el Secretario transferirá,
 3 anualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año, hasta la
 4 cantidad de doscientos sesenta (260) millones de dólares por año fiscal a favor de:

5 (a) Cien (100) millones de dólares de dichos ingresos serán depositados en un
 6 fideicomiso creado por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la
 7 compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. De existir algún sobrante,
 8 el mismo será utilizado para el pago de licencias, horas extras y liquidaciones al
 9 momento del retiro de un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

10 (b) Ciento sesenta (160) millones de dólares de dichos ingresos serán transferidos a
 11 la Administración de Seguros de Salud (ASES) para cubrir el plan de seguro de
 12 salud del Gobierno de Puerto Rico.”

13 Artículo 3.- Conflicto de Idiomas

14 El Artículo 1 de esta Ley se adopta en los dos (2) idiomas, español e inglés. En
 15 caso de conflicto entre ambas versiones, el texto en inglés prevalecerá, que será:

16 “Article 1.- Section 2101 of Act 120-1994, as amended, is hereby amended to
 17 read as follows:

18 “Section 2101.-Imposition of Excise Tax on Certain Personal Property and
 19 Services

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (1) ...

23 (2) ...

24 (3) ...

25 (4) Applicable percentage.- For purposes of Subsection (a)(1), the
 26 applicable percentage shall be:

27 (A) ...

28 (B) ...

1 (C) For periods beginning after December 31, 2012 and
 2 ending on or before December 31, [2027] 2018, four (4)
 3 percent.

4 (D) *For periods beginning after December 31, 2018 and ending on or*
 5 *before December 31, 2027, five (5) percent.*

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (c) ...”.

9 Artículo 3.- Se deroga el actual inciso (d) y se añade un nuevo inciso (d) a la
 10 Sección 9 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, para que lea como
 11 sigue:

12 “Sección 9. – Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros
 13 Ingresos.

14 El plan de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento
 15 de la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) **[La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios**
 20 **de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los por**
 21 **cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de**
 22 **los municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos**
 23 **federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal**
 24 **anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.**

25 0 - 10,000,000 = 5%

26 10,000,001 - 29,000,000 = 6%

27 29,000,001 - 39,000,000 = 7%

28 39,000,001 - 49,000,000 = 8%

29 49,000,001 - 59,000,000 = 9%

1 59,000,001 - 79,000,000 = 10%

2 79,000,001 - 89,000,000 = 12%

3 89,000,001 - 100,000,000 = 15%

4 100,000,001 - en adelante = 17%

5 El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM,
6 prorrataará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la
7 aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al por ciento
8 establecido, y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Administración
9 de Seguros de Salud.

10 En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la
11 Reforma de Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los
12 municipios aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año
13 Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto.
14 En el caso del Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad resultante de la
15 aplicación de la Tabla al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese
16 menor. Para aquellos municipios que brindan servicios preventivos, ya sean
17 directos e indirectos de salud, el CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta
18 institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la
19 correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiere el Artículo
20 14 de la Ley Núm. 3 de 1ro. de enero de 2003. ASES reembolsará total o parcialmente
21 a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud
22 prestados por los municipios sin restricción alguna.]

23 (d) Siento sesenta (160) millones de dólares provenientes del Arbitrio a la Adquisición
24 de Cierta Propiedad Mueble y Servicios establecidos en la Sección 2101, 2102, 2103, 2104,
25 2105 y 2106 de la Ley 20-1994, según enmendada, los cuales serán transferidos a la
26 Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, según dispuesto en el Sección
27 3070.02 de la Ley 1-2011, según enmendada.

28 (e) ...

29 ...

30 Artículo 4.-Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.